

de satisfacerla, dispondrá que se abra el juicio de responsabilidad correspondiente contra funcionarios cuyos hechos dieren lugar a la reclamación.

Art. 3º La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores podrá suministrar, oficiosamente, a los Agentes Diplomáticos acreditados en Santo Domingo, los informes que ellos soliciten acerca de las causas en que estén interesados sus respectivos nacionales.

Art. 4º Las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Justicia é Instrucción Pública quedan encargadas de la ejecución de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 5 días del mes de febrero de 1914, año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Comunicado:—Eliseo Grullón, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Comunicado:—Apolinar Tejera, Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

Núm. 5310.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a J. E. Kunhardt, a gozar de las franquicias acordadas por la ley del 26 de Junio 1911.—G. O. Núm. 2481 del 25 de Febrero 1914.

GENERAL JOSE BORDAS VALDES,
Presidente Constitucional Interino de la República.

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración, por el señor J. E. Kunhardt, exponiendo: que es propietario de una plantación de algodón, plátanos y yerba "paez"; que posee más de cien hectáreas de terreno en el lugar denominado "Guainamoca de los García", común de Puerto Plata, provincia del mismo nombre; que tiene invertido un capital de diez mil pesos oro americano; que está domiciliado en la ciudad de Puerto Plata, y que se dedica a los cultivos mencionados, y solicita: Que se le au-

torice a disfrutar de las franquicias instituidas en la Ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de junio de 1911, a favor de toda persona natural o jurídica, que sea propietaria de una empresa agrícola en el territorio de la República;

Vista el acta de venta de trescientas hectáreas de terrenos otorgada a favor del solicitante por el señor Juan Gil Kingaley, apoderado de la señora Mariana Martínez, dueña de los mencionados terrenos de "Guainamoca de los García", jurisdicción de la comun de Puerto Plata, provincia del mismo nombre;

Vistos los artículos 5 y 11 de la mencionada Ley de Franquicias Agrarias y su respectivo Reglamento,

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al señor J. E. Kunhardt a entrar en el goce de las franquicias que para las empresas agrícolas instituye la Ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de junio de 1911, y dentro de los límites, prohibiciones y caso de perención que ella establece.

Art. 2º Según la materia de que se tratare el señor J. E. Kunhardt acudiré o recurrirá al Poder Ejecutivo, o se comunicará con éste, por órgano de las Secretarías de Estado de Agricultura e Inmigración, de Fomento y Comunicaciones o de Hacienda y Comercio.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 16 días del mes de Febrero del 1914, años 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

RORDAS VALDES.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración:—Enrique Montes de Oca.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones:—Elías Brache hijo.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio:—Mario Savión.
